

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Guerra

INCORPORACION A FILAS

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 52.250 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1932 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 8.750 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 43.500 a los de la Península e islas adyacentes, segunda mitad del cupo de filas fijado por Orden circular de 26 de Septiembre pasado (D. O. número 229), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta Circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Campaña disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que se-

guidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta Circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y de oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los número más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos de Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la Campaña disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los Jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) Al escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1'710 metros y sepan leer y escribir; a los regimientos de Infantería, reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y Secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los

batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastre, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las Compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada y Grupos de defensa contra Aeronaves, reclutas que tengan la talla de 1'690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándose por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1'630 metros.

d) Los Jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, Escuela de automovilismo del Ejército, regimientos de Carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, Grupo de alumbrado e iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faci-

ten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de Reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenecan al segundo llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso, preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido Reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del segundo llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de Carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, a la agrupación de automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, a los batallones de ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo en Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación; a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de pro-

da la instrucción recibida, a cuyo fin, los Jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por Jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Circular de 10 de Enero de 1914 (*Colección Legislativa* número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y úni-

co hermano que disfruta este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y Compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y dé no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e Islas, se concentrarán en Caja los días 5, 6 y 7 de Febrero próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 5, 6 y 7 de Febrero próximo, los de Canarias; el 14, los de la segunda división; el 15, los de la primera división; el 17, los de la tercera división; el 18, los de la séptima división y Baleares; el 19, los de la quinta división; el 20, los de la cuarta división; el 21, los de la sexta división y el 22 de Febrero, los de la octava división.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino, no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán

en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 de Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos en esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán

los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 8 de Febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos, de los reclutas.*—a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 9 de Febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 9 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que éstos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que

tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 22; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente, para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de los ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres, serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta Circular.

Los Jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con

la orden de dicha autoridad, cursará el indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán que de las existencias en almacén de los Parques y Depósitos de Intendencia de su jurisdicción, o del tanto por ciento que sobre lo correspondiente a su plantilla, tengan los Cuerpos, se remitan a la residencia de las Cajas de recluta, las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la Circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un Oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos Oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyan las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista, y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas

con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente Circular y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquel en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de

Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad, para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Marzo y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 13 de Enero de 1933.—Azaña.

Señor...

(Diario Oficial del 14 de Enero).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo Sr.: Evidenciadas algunas dudas respecto a la exacta interpretación de lo establecido en el artículo 17 del Decreto de 3 de Julio de 1931 (*Gaceta* del día 7 del mismo mes y año), por el que se regula la asistencia de los enfermos mentales,

Este Ministerio se ha servido disponer que se entienda aclarado el artículo 17 del mencionado Decreto en el sentido de que cuando se trate de enfermos ingresados en un establecimiento psiquiátrico por orden gubernativa, no podrá prolongarse su estancia más de veinticuatro horas, sin que ésta se justifique por medio de certificado expedido por el Médico Director del Establecimiento y, en casos de duda, por el del Médico Forense correspondiente, precisándose sólo para este último certificado las formalidades establecidas en el artículo 10 del repetido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Madrid 30 de Diciembre de 1932.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del día 18 de Enero).

Diputación provincial de Palencia**Comisión provincial Gestora**

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto-ley de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Junio de 1902 y Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la reparación, por contrata, del camino vecinal de Rueda a San Cebrián de Mudá.

La Comisión provincial, en sesión de 20 de Enero, acordó aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta para la reparación del camino vecinal de Rueda a San Cebrián de Mudá, y anunciar la subasta de dichas obras para el día 10 de Febrero y hora de las once, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación o Diputado en quien delegue, el designado por la Asamblea y Notario público que corresponda, siendo el presupuesto de contrata de las que se subastan por cuenta de la Diputación, de veintidos mil ciento cuarenta y cuatro pesetas dos céntimos (22.144'02 pesetas).

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras. Si transcurrido el plazo no se hubieran terminado las obras, será rescindida la contrata con pérdida de la fianza sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y al recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ellas, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Las proposiciones habrán de dirigirse al señor Presidente de la Diputación, extendidas en papel de la clase 6.^a (3'60 pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Diputación durante las horas oficiales, o sea de diez a las catorce, hasta el día anterior a la subasta, o sea el día 9 de Febrero, desechándose desde luego la que no venga con dicho requisito cumplido, acompañando otro pliego, sin cerrar, donde se hará constar contiene la cédula personal de licitador y resguardo del Depósito provisional.

La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la General de Depósitos y sus sucursales para tomar parte en la subasta, será igual al 3 por 100 del tipo de contrata que más arriba se expresa, y la definitiva que el contratista deberá constituir a disposición del Presidente de la Excm. Diputación para responder del cumplimiento del contrato, será la que resulte de la subasta, de conformidad a lo que dispone el

Real decreto Ley de 26 de Julio de 1926.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se verificará la licitación en el acto, durante el término de 15 minutos, por pujas a la llana entre los que las suscriban, y si continuase subsistente la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los pagos se harán mensualmente mediante la certificación que expedirá el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Es obligación del contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas y demás consignadas en el proyecto, así como cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la Protección a la Industria Nacional, y muy especialmente llevar un contrato con sus obreros, conforme a lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y Código de Trabajo aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, inscribiéndoles en el Régimen de Asociación del Retiro Obrero Obligatorio, en la forma que previene el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921, y presentar en la Abogacía del Estado la copia de la escritura de adjudicación definitiva de la subasta, y la carta de pago del depósito definitivo para cumplimiento del contrato, a los efectos de liquidación del impuesto de Derechos reales, justificando también satisfacer la contribución industrial y cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929 y Real orden aclaratoria del 25 de Marzo de 1929, sobre los jornales mínimos y demás obligaciones que tales disposiciones imponen a los contratistas.

Serán de cuenta del contratista los gastos originados por la inspección de las obras, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 25 de Marzo de 1927.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen, en los días y horas laborables.

Palencia 24 de Enero de 1933.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó Gago.

Modelo de la proposición

F. de T. y T., vecino de..., entorpe del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 25 de Enero y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción del camino vecinal de Rueda a San Cebrián de Mudá, me comprometo a realizarlas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijadas en el proyecto y pliegos respectivos, por la cantidad de pesetas céntimos (en letra y guarismos).

(Fecha y firma del licitador).

NOTA.—El licitador que suscribe se obliga igualmente a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados, como remuneración mínima por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, las que señaló al efecto la Junta creada por Real orden de 6 de Abril de 1929, para cumplir lo dis-

puesto en el Real decreto de 6 de Marzo anterior, que se aprobaron por dicha Junta en sesión de 15 de Julio de 1929 y por esta Comisión en 15 de Agosto siguiente, publicados en el BOLETIN OFICIAL del 14 de referido mes.

Núm. 28

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**Anuncios**

Por el presente se hace saber a los dueños o Empresas, de camiones u otros vehículos de tracción mecánica, dedicados al transporte de viajeros y mercancías o viajeros o mercancías indistintamente, que dentro del presente mes deben solicitar el concierto con la Hacienda, para satisfacer el impuesto correspondiente al año actual; previniéndoles que si transcurrido dicho plazo no lo hubieran verificado, se les tendrá por que rehusan el mismo, y se les practicará la liquidación conforme a lo dispuesto en la Ley, publicada en las *Gacetas de Madrid*, fechas 11 y 13 de Marzo del año próximo pasado.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad por medio de edictos colocados en los sitios de costumbre.

Palencia 20 de Enero de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Núm. 32

Recargo sustitutivo de utilidades

El padrón de comerciantes e industriales individuales, correspondiente al ejercicio económico de 1933, se halla terminado y expuesto al público en esta Dependencia de mi cargo, por el plazo de cinco días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo e interponer, dentro del expresado periodo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Palencia 20 de Enero de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Núm. 31

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**Patente nacional de automóviles**

Esta Delegación de Hacienda, en vista de la autorización concedida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha acordado prorrogar el plazo hasta fin de mes, para que los contribuyentes puedan proveerse de las patentes correspondientes al primer semestre, en las oficinas establecidas en las cabezas de zonas, y pasado aquél, incurrirán en los recargos de apremio que determina el Estatuto de Recaudación.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados.

Palencia 18 de Enero de 1933.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

Núm. 33

Administración principal de Correos de Palencia

Acordada por Orden Ministerial de fecha 19 del corriente, la licitación pública, con carácter de urgente, del servicio de conducción del correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Cervera de Pisuerga y Car-

daño de Abajo, sirviendo a Ventanilla, Ermita de San Roque, San Martín de los Herreros, Ermita de San Roque, Santibáñez de Resoba, La Lastra, Triollo, Alba de Cerrato y Cardaño de Abajo, por tiempo de cuatro años y bajo el tipo máximo de 9.500 pesetas anuales y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base a dicha subasta y que está de manifiesto al público en esta Administración principal y Estafeta de Cervera de Pisuerga, se anuncia al público para que puedan presentar proposiciones a dicha subasta, extendidas en papel de la clase sexta, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, todos los días, a las horas de oficina, hasta el día 1.º de Febrero próximo inclusive, a las diecisiete horas, en esta Principal y Estafeta mencionada, debiendo acompañar a las mismas, pero por separado, la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado la fianza de 1.900 pesetas, cuyo depósito pueden verificar en las Depositarias de los Ayuntamientos interesados en el servicio o en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia.

La subasta tendrá lugar en esta Administración principal el día 6 del referido mes de Febrero próximo, a las once horas del mismo.

Palencia 21 de Enero de 1933.—El Administrador principal, Domingo Ismer.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria desde Cervera de Pisuerga a Cardaño de Abajo y viceversa, por el precio de.....pesetascéntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.900 pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 29

Palencia

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba; Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día dieciocho del mes de Febrero próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Castrojeriz, la venta en segunda subasta pública, con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación los bienes que se dirán embargados a don Saturnino de la Fuente Ortega, vecino de Melgar de Fernamental, en demanda ejecutiva promovida por el Banco Popular de los Previsores del Porvenir en esta Capital, representado por el Procurador señor García.

Bienes muebles y semovientes

Un piano de mano, de teclado, marca H. Hacen, Madrid, color nogal; tasado en 300 pesetas.

Una yegua de color castaño, de unas seis cuartas y de unos siete años, cola regular; tasada en 320 pesetas.

Un carro de varas con toldo y muelles, matrícula 139 de Melgar de Fernamental, tasado en 250 pesetas.

Una guarnición completa para una

caballería, y carro de varas; tasado en 40 pesetas.

Un automóvil - camioneta, marca Renault, de siete caballos; tasado en 1.000 pesetas.

Fincas en término municipal de Melgar de Fernamental

Una tierra al pago de Lantada, de cabida dos fanegas con un cuarto, que le separa una sangradera, o sean 53 áreas, linda Norte y Oeste herederos de Manuel Puebla, Sur carrera y Este Marcelo Pérez, tasada en 500 pesetas.

Una viña en Zorita, hoy tierra de tres obreros o 21 áreas, que linda Norte Esteban Fernández, Sur Román López, Este Eleuterio Martín Granizo y Oeste carrera, tasada en 200 pesetas.

Otra viña, hoy tierra, en Escalada, de tres obreros o 21 áreas, linda Norte Cipriano Cabeza, Sur carrera, Este Casimiro Pérez y Oeste Francisco Villaescusa, tasada en 240 pesetas.

Otra viña, hoy tierra, en las Guindaleras, de un obrero o 7 áreas, linda Norte Julián Arroyo, Sur y Oeste Matías Pardo y Este sendero, tasada en 130 pesetas.

Otra viña, hoy tierra, en Fuentes-capa, de tres obreros a 21 áreas, linda Norte herederos de Mamplicio Bercedo, Sur arroyo, Este carrera y Oeste carretera, tasada de 210 pesetas.

Advertencias

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán previamente los licitadores consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que salen a subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que el remate se hará en total de todos los bienes o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero; que los inmuebles salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos; que los mismos se hallan libres de toda carga y gravamen; que los bienes muebles se hallan depositados en poder del ejecutado don Saturnino de la Fuente Ortega, vecino del Melgar de Fernamental, donde podrán ser examinados por los que lo deseen, y por último se advierte que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Palencia a veinte de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 25
Saldaña

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos seguidos por el Procurador don Julián Gallego, en nombre y representación de don Eneas García Liébana, don Máximo Bayón, en nombre y representación de su esposa doña María García, y don Salvador García Liébana, contra don Sebastián Mier y Mier, vecino de Poza de la Vega, sobre pago de dos mil trescientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos de principal y dos mil más para costas, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas embargadas como

de la propiedad del Sebastián Mier y Mier.

1.ª Un molino harinero en término de Poza de la Vega, a dollaman La Fuente, con su cauce, piedras, turbina y demás maquinaria para la molturación y agregados y pertenecidos; que mide próximamente cuatrocientos metros cuadrados y linda derecha campos del común, izquierda con una huerta, de la propiedad del mismo Sebastián Mier y frente herederos de Vicente Gutiérrez, valorado en cinco mil pesetas.

2.ª Una tierra en término de Poza a dollaman el Molino, de tres cuartas de sembradura equivalente a cuarenta áreas y cincuenta centiáreas, linda Norte don Ricardo Cortes, Este Ciriaco del Campo y Oeste Simeón Martínez, valorada en mil quinientas pesetas.

3.ª Un prado en el mismo término a dollaman la Valleja, de dos carros de hierba o sean veintisiete áreas cincuenta centiáreas, linda Norte Mariano Gutiérrez, Este campo del común, Sur Francisco Calle y Oeste arroyo, tasado en mil pesetas.

4.ª Una tierra en término del Molino de la Vega, a dollaman Las Llosas, de una cuarta o sean trece áreas cincuenta centiáreas, linda Norte Vicente Poza, Este y Oeste arroyo y Sur María del Campo, tasada en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana; haciéndose constar que no existen títulos de propiedad ni los ejecutantes se obligan a suplir su falta y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la tasación.

Dado en Saldaña a doce de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Felipe Rodrigo.—Antonio de Paz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Itero de la Vega

ANUNCIO

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Comadrona de este Ayuntamiento, por medio del presente se anuncian para su provisión en propiedad, con el sueldo anual consignado en presupuesto de 375 pesetas cada una de ellas.

Itero de la Vega 9 de Enero de 1933.—El Alcalde, Felipe López.

Nogal de las Huertas

Don Donaciano Cuesta García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Nogal de las Huertas.

Hago saber: Que el día 12 de Febrero a las catorce horas, tendrá lugar en esta casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, subasta pública de 150 chopos del plantío «El Molino» de este Municipio, divididos en cinco lotes de treinta cada uno, bajo el tipo de 75 pesetas cada lote.

La subasta será por pujas a la llana durante una hora, y las proposiciones no serán inferiores a una peseta, y para tomar parte en ella, deberán depositar el 10 por 100 del tipo de tasación de cada lote, no pudiendo tomar parte los individuos comprendidos en el artículo 9.º del

Reglamento de 14 de Julio de 1924.

Serán de cuenta del rematante, los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y todos los demás que se deriven de esta subasta, la cual ha de ajustarse en todo al pliego de condiciones que queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlo hasta su celebración.

Nogal de las Huertas 16 de Enero de 1933.—Donaciano Cuesta.

Añoza

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, por haber tomado posesión de otra Secretaría, se encuentra vacante la de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2 000 pesetas, por lo cual se anuncia para su provisión interinamente.

Los interesados que aspiren a dicha Secretaría, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo indispensable que el licitador pertenezca al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Añoza 18 de Enero de 1933.—El Alcalde, Ambrosio Aparicio.

Ribas de Campos

Don Gregorio Saldaña Illera, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ribas de Campos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó anunciar vacantes las plazas de Practicante municipal y Matrona de este Ayuntamiento para su provisión, a concurso y en propiedad, con el haber anual cada una de 375 pesetas (30 por 100 sueldo del señor Médico titular), correspondiendo a estas vacantes la asistencia a cuantas familias pobres tiene a su cargo el Médico municipal.

Expresadas plazas se anuncian vacantes, por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, en papel de 1'50 pesetas, acompañadas de los títulos y méritos que crean convenientes.

Ribas de Campos 18 de Enero de 1933.—Gregorio Saldaña.

Villasarracino

Vacante el cargo de Recaudador municipal de este Ayuntamiento, la Corporación tiene acordado se anuncie a concurso para su provisión con el tres por ciento de premio de cobranza en el repartimiento general de utilidades, con la obligación de responder de las partidas fallidas, y de ingresar en la segunda quincena del último mes de cada trimestre la cantidad correspondiente al mismo, debiendo prestar fianza a conformidad del Ayuntamiento, siendo preferidas las solicitudes que más ventaja y garantías ofrezcan al Municipio.

Las instancias han de presentarse debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villasarracino 20 de Enero de 1933.—El Alcalde, Amadeo Cuadrado.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 29 de Enero, el de 12 Febrero y 19 del mismo próximos, a la hora de las once de la mañana los dos primeros y el último a las nueve, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1912 que se citan Palencia

Julio Abad Calvo, hijo de Fernando y Manuela.

Francisco Abia Castro, de Timoteo y Dominga.

José Abril Santos, de desconocidos.

Jaime Acera Ganjes, de Audad y María.

Pedro Aguado González, de Pedro y Elena.

Ramiro Aguado Martínez, de Pablo y Josefa.

Pablo Alvarez Gallego, de Daniel y Nicasia.

Antonio Andrés López, de Eugenio y Sotera.

Rafael Aparicio Grau, de José y Basilisa.

Fructuoso Arenillas Alvarez, de Fructuoso y Juana.

Aureliano Ayuela Ibáñez, de Prudencio y Luisa.

José Benito Sagredo, de Luis y Agustina.

Agustín Bravo García, de Máximo y Primitiva.

Eulalio Bujas Zapatero, de Hermenegildo y Angela.

Agustín Caballero Fernández, de Teófilo y Agustina.

Pedro Camargo Martínez, de Modesto y Consuelo.

Carlos Cantera Marín, de desconocidos.

Marcelo Casares Troches, de Marcelo y Saturnina.

Antonio Diez Aguado, de Antonio y Emilia.

Félix Demetrio Diez Prádanos, de Emiliano y Felipa.

José Fernández Alvarez, de Faustino y Encarnación.

Andrés Frechilla Rodríguez, de Agapito y Julia.

Gregorio Gallego Sangrador, de Cayetano y Valentina.

José García Antollín, de Emilio y Engracia.

Luis García Gamero, de Luis y Rosario.

Antonio Gambin Garabatea, de Domingo y Catalina.

Eusebio García García, de Antonio y Jacinta.

Mariano García Rodríguez, de Eugenio y Gaspara.

Emeterio García Vergara, de Emilio y Cándida.

Eugenio Gete Alonso, de Plácido y Carmen.

Rufino González González, de Jacinto y Petra.

Mariano Gutiérrez Gutiérrez, de Eleuterio y Sofía.

Germán Hermoso Sánchez, de Francisco y Angela.

Angel Ibáñez Poza, de Angel y Bonifacia.

Gregorio López García, de desconocidos.
 José Luis Pampin, de Arturo y Pilar.
 Demetrio Marín Peláez, de desconocidos.
 Hipólito Martín Fernández, de desconocidos.
 Ruperto Martín Roldán, de desconocidos.
 Juan Martínez Nieto, de Ventura e Irene.
 Lino Meneses Rincón, de desconocidos.
 Florencio Miguel Rodríguez, de Degoberto y Antonia.
 Fausto Montes Martín, de Angel y Gabriela.
 Andrés Muguruza Fernández, de Andrés y Marina.
 Pedro Pajares Sendino, de Nicolás y Torcuata.
 Joaquín Palacios Arribas, de Félix y Aurelia.
 Balbino Pascual Lorente, de Germán y Mercedes.
 Raimundo Paredes Bodero, de Raimundo y Justa.
 Marcelo Pariente Ortega, de Marcelo y Clara.
 Enrique Pérez Castrillejo, de Sixto y Sabina.
 Ulpiano Pérez Gómez, de Ricardo y Gregoria.
 Ubaldo Pérez Medina, de Mariano y Francisca.
 Juan Rey García, de Esteban y Perseveranda.
 Angel Rivas Paunero, de Roque y Maximina.
 Pablo Rizo Bedoya, de Julio y Encarnación.
 Alejandro Rodríguez Gutiérrez, de José y Trinidad.
 Mauricio Rodríguez Pastor, de desconocidos.
 Eulalio Rojas Zapatero, de Hermenegildo y Angela.
 Gerardo Ruipérez Núñez, de Vicente y Mercedes.
 Angel Sagredo Cruchet, de Juan y Eufemia.
 Pedro Saldaña Cano, de Ignacio y Eustaquia.
 Rufino Sánchez Reyes, de desconocidos.
 Baldomero Tegido Gallego, de desconocidos.
 Angel Villamediana Maté, de Fabián y Encarnación.
 Carlos Villoldo Zarzosa, de Andrés y Petra.

Villasarracino
 Conrado Díez Lorenzo, hijo de Cesáreo y Paula.
 Dionisio Iglesias Gil, de José y Epifanía.

Villarrabé
 Victorio Laso Francia, hijo de Serapia.

Baltanás
 Jesús Atienza Gutiérrez, hijo de Esteban y Rufina.
 Aurellano Villafraula Acuña, de Jerónimo y Dorotea.

Frechilla
 David de Francisco Allende, hijo de Andrés y Julia.
 Bonifacio Franco Prieto, de Eulogio y Celedonia.
 Andrés Peña, González, de Teodoro y Nicolás.
 Prudencio Iglesias Conde, de Prudencio y Rifa.

Puentes de Nava
 Leoncio Garrido Lerma.

Aguilar de Campóo
 Miguel Fernández Robles, hijo de Gregorio y María.
 Jesús Iglesias Humada, de Ciriaco y Francisca.
 Domingo Minguéz Ruiz, de María.
 Rodolfo Presilla Fernández, de Francisco y Manuela.
 Vicente Robles Díez, de Francisca.
 Juan Ruiz y Ruiz, de Eugenio y Agripina.

Barruelo de Santullán
 Jesús Bigosta, hijo de María Milagros.
 Fortunato Juárez Delgado, de Darío y María.
 Eloy Obeso Martínez, de Eloy y Amparo.
 Luis Capel Prieto, de Luis y María.
 Rosendo Pérez Gómez, de Alejandro y Amalia.
 José Ramos Pérez, de Raimundo y María.
 Elías Serna de la Iglesia, de Mariano y Fructuosa.
 Avelino Santo Tomás, de desconocidos.
 Jesús Santo Tomás, de desconocidos.

Villaconancio
 Victoriano Álvarez Ortega, de Andrés y Rufina.
 Antonio Gimón García, de Teófilo y Antonia.

Autilla del Pino
 Apolinar Martín Gutiérrez, hijo de Hermógenes y Leandra.
 Domiciano Monge Calzada, de Félix y María Concha.

Dueñas
 Antonio Pedro José Bilbao Dueñas, hijo de José y Ezequiela.
 Claudio Cabeza Ortega, de Mariano y Natalia.
 Tomás Delgado Lobato, de Angel y Francisca.
 Félix García Ruiz, de Apolinar y Rafaela.
 Félix García Tijero, de Felipe y Eusebia.
 Domingo Guati Santiago, de Desiderio y Engracia.
 Pedro de la Hoz García, de Mariano y Teresa.
 Esteban Julián Barrasa, de Florentino y Felipa.
 Pedro Martínez Tavera, de Antonio y Roberta.
 Pedro Martínez Abril, de Hermógenes y Zósima.
 Silverio Mesón Moreno, de Teodoro y María.
 Víctor de Vena Bravo, de Ruperto y Eladia.

Carrión de los Condes
 Santiago Blasco García, de Federico y Ezequiela.
 Pedro Bórra Barrada, de Albino y Felisa.
 Domiciano Martínez Gago, de Nicolás y Concepción.
 Jesús Martínez Martín, de Salustiano y Paula.
 Mariano Martínez Paris, de Galo e Higinia.
 Samuel Pedro Núñez-Castelo Díez, de José y Angela.
 Domingo Padierna Merino, de Juan y Florentina.
 Miguel Perrino Cirbián, de Anselmo y María.
 Victoriano Ruiz Vázquez, de Aniceto y Anastasia.

Calzada de los Molinos
 Manuel Herrero Marín, hijo de Antolín y Amparo.

Villarramiel
 Francisco Ramos Gutiérrez, hijo de José y Emilia.

Cordovilla la Real
 Brígido Conde Paunero, hijo de Simeón y Pilar.

Espinosa de Villagonzalo
 Francisco Fernández Cantero, hijo de Agripino e Isabel.
 Elías Martín Gil, hijo de Aquilino y Estefanía.

Osorno
 Justo Abad Macho, hijo de Anaclito y Maximina.
 Emilio Álvarez Cruz, de Julio y Polonia.
 Julio Diego Gómez, de Julián y Anselma.
 Rufino Ordóñez Díez, de Nazario e Higinia.

Sotobañado
 Florentino Merano Fuente, hijo de Juan y Eleuteria.

Castromocho
 Andrés Atienza Asenjo, hijo de Ramón y Daniela.
 Elías Caballero Caballero, hijo de Constantino y Catalina.
 Felipe Pardo Reguero, de Francisco y María Cruz.
 José Torio Macho, de Esteban y Petra.

Baquerín de Campos
 Isaác Dueñas Monderuza, hijo de Isaác y Escolástica.
 Tomás Moratinos Seco, de Victoriano y Petra.

Quintanilla de Onsoña
 Desiderio Andrés Barcenilla, hijo de Claudio y Petra.

Nogal de las Huertas
 Mario Antolín del Valle, hijo de José y Ciriaca.
 Narciso Arnillas del Río, hijo de Abilio y Marceliana.

Valdegama
 Leandro Camino Ruiz, hijo de Carlos y Ana.
 Jesús Moral Toribio, de Jiminiano y Agapita.

Villoldo
 Juan Burgos Melendro, hijo de Pedro y Heliodora.
 Anacleto Ferrer Fernández, de Pablo y Justina.
 Victoriano Ruiz Castro, de Mariano y María.
 Leandro Sebastián Ramírez, de Fidel y Jesusa.
 Alejandro Simón Silva, de Gregorio y Wenceslada.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios 1924 al 30, las que se hallan aprobadas provisionalmente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 58º del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan
 Torre de los Molinos.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan
 Támara.
 Villalba de Guardo.
 Castromocho (extraordinario.)

ANUNCIOS PARTICULARES

CONVOCATORIA

Don Rafael Aragón Rojo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Husillos y presidente accidental de la Comisión Preparadora de los trabajos preliminares de constitución de la Comunidad de Regantes de la misma.

Hago saber: Que en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 8 de los corrientes, los vecinos de esta localidad allí reunidos, que integran la citada Comisión, por unanimidad, y deseando acogerse a los beneficios que reporta la vigente ley de Aguas, acordaron constituirse en Comunidad de Regantes, con sujeción a la Ley de 13 de Junio de 1879 y Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, para así poder aprovechar el caudal de aguas que discurre por las acequias que bañan este término municipal, tituladas de «Palencia» y «Refención», y muy especialmente el de la primera, toda vez que se encuentra en disposiciones en un todo propicias para ello. En su virtud, y con el fin de constituir la citada Comunidad y acordar las bases a que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, se han de ajustar a las Ordenanzas y Reglamentos en las disposiciones que particularmente afectan a cada Comunidad, así como también para nombrar del seno de la misma una Comisión con el número de Vocales que se juzgue conveniente, para que desde luego formulen los proyectos que ha de someter a la deliberación y acuerdo de la Comunidad; en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio de 1884, se cita a todos los interesados, sin excepción, en el aprovechamiento de dichas aguas, que deseen formar parte de la misma, a una reunión que tendrá lugar en esta localidad, en el Salón de Actos de la casa Consistorial, el día 5 de Marzo próximo venidero, a las diez de la mañana.

Lo que se hace público por el presente, para general conocimiento.
 Husillos 15 de Enero de 1933.—
 Rafael Aragón.—P. A. de C. P. El Secretario, Isabelino García Prieto.